

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE, A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO Y SÍNDICATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ Y OCAMPO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración**

**Artículo 1. Nombre.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chihuahua, respecto a dicha modalidad; así como a la normativa electoral vigente.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre de algún partido político o agrupación política y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil \_\_\_\_\_ (denominación)

no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil y la Ley Electoral, ambos del Estado de Chihuahua, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente:

- a) Apoyar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 a (*nombre de la ciudadana o ciudadano interesado, así como el cargo que se aspira*). [*la asociación civil solo podrá apoyar una candidatura independiente*];
- b) Apoyar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato o candidata independiente al cargo de: \_\_\_\_\_;
- c) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la Ley Electoral Local, los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las convocatorias respectivas, y demás acuerdos emitidos al efecto por la citada autoridad comicial o el Instituto Nacional Electoral;
- d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de obtención de apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano, y de campaña, a la autoridad correspondiente;
- f) Colaborar con la autoridad electoral, nacional y local, en todo lo establecido por la normativa aplicable, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma;

- g) Administrar el financiamiento público que, en su caso, reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral; y
- h) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para sus actividades de campaña, en los términos precisados en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_, del Estado de Chihuahua, (*señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal*).

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_, se circunscribe a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de participar como candidata o candidato independiente, los actos relativos a obtener el apoyo ciudadano, el proceso de revisión de requisitos, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la capacidad y patrimonio**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica para ejercer por medio de sus órganos de manera enunciativa mas no limitativa, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

**Artículo 7. Actuación.** Los acuerdos de la Asociación Civil serán tomados mediante Asamblea, bajo la dirección del órgano que se conforme para tales efectos.

**Artículo 8. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por los propios aspirantes y simpatizantes, de conformidad con la normativa electoral;

- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidata o candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, numeral 1, inciso b); 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

**Artículo 9.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados o asociadas, debiendo cumplir con lo establecido en los ordenamientos de fiscalización aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o servicios deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

En ningún caso podrá recibirse en propiedad bienes inmuebles, así como adquirirlos con el financiamiento privado o público.

**Artículo 10.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en los artículos 229, numeral 1, y 230 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 11.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación y reglamentación que aplique.

**Artículo 12.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 13.** La ciudadana o ciudadano aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral Local.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De los asociados**

**Artículo 14. Asociados.** Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante o aspirantes a la candidatura y candidatos independientes propietarios, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En el caso de candidaturas a integrantes del Ayuntamientos, la Asociación Civil deberá ser integrada por todos y cada uno de los integrantes propietarios y suplentes de la planilla correspondiente.

**Artículo 15.** Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación aplicable les atribuya.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización del objeto de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 17.** Los Asociados dejarán de serlo en casos de: renuncia voluntaria; por incumplimiento de las obligaciones estatutarias; por muerte; y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de estos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **De la Asamblea General de Asociados**

**Artículo 18.** La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la asociación. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada año y deberán tratar los asuntos enumerados en el orden del día correspondiente.

**Artículo 19.** La Asamblea General Ordinaria resolverá, *(de forma enunciativa más no limitativa)*, los asuntos siguientes:

- a) Admisión y exclusión de asociados;
- b) Nombramiento de Junta Directiva *(o su equivalente)* y demás cargos;
- c) Renovación o revocación de nombramientos;
- d) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- e) En general, la discusión y en su caso, aprobación cualesquier asuntos relacionados con el objeto de la Asociación.

**Artículo 20.** La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre cualquier otro asunto no contemplado específicamente para las asambleas ordinarias.

**Artículo 21.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria una vez al mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva *(o su equivalente)*, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva *(o su equivalente)*. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes. En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate la presidencia de la asamblea tendrá voto de calidad.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De la administración de la asociación**

**Artículo 22.** La asociación será administrada por la Junta Directiva *(consejo directivo o su equivalente)* el cual deberá integrarse, al menos, por la persona aspirante propietaria titular de la fórmula o planilla de la candidatura independiente, quien será la titular de la Presidencia; una persona representante legal, que será la persona titular de la Secretaria;

la persona encargada de la administración de recursos de la candidatura independiente, que será la o el Tesorero; y, en su caso, con las personas aspirantes a candidatura independientes de las regidurías, o suplencias de las fórmulas de sindicaturas, según corresponda, quienes podrán fungir como vocalías.

**Artículo 23.** Son facultades de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*):

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación, conforme a lo establecido en la normatividad electoral;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 24.** Las facultades y obligaciones de la Presidencia de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General.

**Artículo 25.** Las facultades y obligaciones de la Secretaría de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) son:

- a) Fungir como secretaria (o) de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General;
- b) Apoyar en sus atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General;
- c) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) y de la Asamblea General, y
- e) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 26.** Las facultades y obligaciones de la (el) Tesorero de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;

- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 27.** Para que se considere válidamente reunida la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*), será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 28.** La Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) se reunirá cada vez que fuere convocada por la presidencia o secretaría; la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 29.** Las reuniones de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*) se y de la Asamblea General serán presididas por su presidencia. De toda reunión la secretaría levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## CAPITULO SEXTO

### De la administración de la asociación

**Artículo 30.** La representación legal de la asociación recaerá en la secretaría de la Junta Directiva (*consejo directivo o su equivalente*), para todos los actos en que ésta deba participar, teniendo las más amplias facultades para celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, relacionados con el Objeto Social, inclusive aquellos llamados de riguroso dominio, con todas las facultades de un Apoderado General para ejercer Actos Judiciales comprendiendo:

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y cualesquier otras que requieran Poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres y 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo, o electorales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando además de los siguientes poderes y facultades especiales:
- b) Poder General para apertura y manejo de cuentas bancarias.
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- e) Poder para llevar a cabo en nombre y representación de la sociedad, el trámite de solicitud y obtención del Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada de la sociedad, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TEXTO DEL ARTÍCULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:** “En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen.”

**TEXTO DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:** “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **De la cuenta bancaria**

**Artículo 31.-** Se deberá tener una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, que servirá para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Se deberán depositar en dicha cuenta únicamente las aportaciones respectivas y realizar todos los egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y en su caso de campaña.

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y/o de campaña.

**Artículo 32.-** El aspirante o candidata (o) independiente propietaria (o) y persona tesorera de la Asociación, serán responsables solidarios del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano y/o de campaña, así como de la presentación de los informes en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 33.** Los constituyentes de la Asociación manifiestan su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral y/o el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la disolución y liquidación de la Asociación**

**Artículo 34. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local Extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se encuentren resueltos en forma total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la elección en la que participaron las o los aspirantes y/o candidatas y candidatos independientes.

Para efecto de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar la constancia de culminación del proceso electoral local, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de su Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 35. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las bases generales siguientes:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados y asociadas a uno o varios liquidadores, quienes, para proceder a la liquidación, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o las liquidadoras o liquidadores, en su caso, deberán cubrir en

primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las sanciones electorales a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, conforme a la normativa aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o las personas candidatas independientes para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado con motivo del proceso de postulación, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 36.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia.

**Artículo 37.** Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, que se efectúe dentro del procedimiento de candidaturas independientes, deberá informarse de manera inmediata al Instituto Estatal Electoral proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento de que el dicho Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

El Modelo Único de Estatuto establece disposiciones que deberán observarse al realizar la correspondiente constitución de la Asociación Civil, a que se refiere el artículo 202, numerales 1, inciso a), y 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el artículo 32, inciso a), de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024- 2025, emitidos conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local.

